

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-188/2026

**PARTE ACTORA: ISRAEL RICARDO MORA
RODRÍGUEZ.**

**PARTE ACUSADA: MARTÍN FRANCO
CUEVAS.**

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
DESECHAMIENTO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Desechamiento emitido por esta CNHJ de fecha 13 de mayo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, se anexa copia del acuerdo referido, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 13 de mayo de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-188/2026

PARTE ACTORA: ISRAEL RICARDO MORA RODRÍGUEZ

PARTE ACUSADA: MARTÍN FRANCO CUEVAS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja, promovido por el **C. Israel Ricardo Mora Rodríguez**, en contra del **C. Martín Franco Cuevas**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito de queja presentado en la Oficialía de Partes de la sede Nacional de nuestro partido, del día 8 de abril del 2026², promovido por el C. Israel Ricardo Mora Rodríguez, en contra de Martín Franco Cuevas.

SEGUNDO. Del Acuerdo de Prevención. Derivado de que el escrito de queja no cumplió con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena³, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso, admisión de la misma para su sustanciación por parte de esta Comisión, se emitió un Acuerdo de Prevención de fecha 22 de abril, el cual fue notificado a la parte actora en la misma fecha.

¹ En lo sucesivo Comisión o CNHJ

² En lo sucesivo todas las fechas corresponden al 2026, salvo precisión en contrario.

³ En lo sucesivo Estatuto.

⁴ En lo sucesivo el Reglamento o Reglamento de la CNHJ

TERCERO. De la contestación a la prevención. Tras revisar exhaustivamente todos los medios físicos y electrónicos disponibles para la recepción de escritos con los que cuenta esta Comisión, se constata que no se recibió escrito alguno de respuesta por parte del actor.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, las y los integrantes de esta Comisión enuncian el siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto, así como el artículo 19 del Reglamento en sus incisos b), e), f), g) y h), para atenderse como una queja que requiera la revisión y, en su caso, admisión de la misma para su sustanciación por esta CNHJ, las cuales se insertan a continuación para mayor claridad:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.”

Así como el artículo 19 del Reglamento que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos de admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.”

Por lo anterior, se actualiza lo previsto en el artículo 21 párrafo segundo y tercero del Reglamento.

“En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ **prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja**, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.”

“La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, **en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano**. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Énfasis propio.

Por lo tanto, y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento, citado con anterioridad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Prevención de fecha 22 de abril, al no haberse cumplido los requisitos para su admisión, procediéndose al **DESECHAMIENTO** de plano de la queja presentada por el C. Israel Ricardo Mora Rodríguez.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o. y 54° Estatuto de morena, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se DESECHA DE PLANO el presente asunto, en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo.

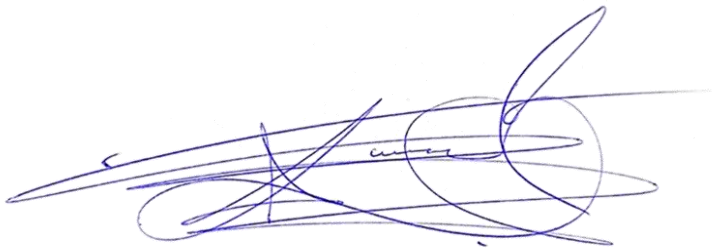
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 72 horas, a efecto de notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA